

MODELO DE CONTRATO
SEGURO DE VIDA DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO

(SUJETO A CAMBIOS SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA LEY, SU REGLAMENTO, CONVOCATORIA, FICHA TÉCNICA, JUNTA DE ACLARACIONES Y LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN LA PROPIA NATURALEZA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR)

CONTRATO PARA EL SEGURO DE VIDA DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **ISSSTELEON** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____ ASISTIDOS POR _____, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL _____, A QUIEN EN LO CONDUCTENTE SE LE DENOMINARÁ **PROVEEDOR**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU _____, _____, MANIFESTANDO LAS PARTES QUE POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADAS, CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara el **ISSSTELEON** que:

1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios; que tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social, con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los empleados, jubilados y pensionistas del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios; justificando su existencia legal mediante el decreto número **62-sesenta y dos** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha **21-veintiuno de enero del año 1983-mil novecientos ochenta y tres**, por medio del cual se crea el **ISSSTELEON**; y su subsistencia, con el decreto número **201-doscientos uno** de fecha **13-trece de octubre del año 1993-mil novecientos noventa y tres**, el decreto número **241-doscientos cuarenta y uno** de fecha **24-veinticuatro de diciembre del año 1993-mil novecientos noventa y tres**; así

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL (LEGISLACIÓN ESTATAL) NÚMERO ISS-001/2026

como, el decreto número **342-trescientos cuarenta y dos** de fecha **29-veintinueve de julio del año 2020-dos mil veinte**.

2. PERSONALIDAD DE SU O SUS REPRESENTANTES

3. Su domicilio convencional para los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en calle Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
4. Para efecto de la celebración del presente instrumento, se dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 133, 134, 146 fracciones I, VII, XII y demás relativos de su propia Ley, artículo 77 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025 de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 1-2026 Reconducción de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de enero de 2026; artículos 1, 4, 8, 25 fracción I, 46, 47, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3, 5, 87, 105, y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 36, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; es por ello que se adjudica este contrato a través del procedimiento de **Licitación Pública Nacional número ISS-001/2026** para la **Adquisición de Pólizas de Seguros de Vida** para la partida del **Seguro de Vida de los Préstamos a Mediano Plazo**, a la persona moral _____
5. Habiendo analizado la propuesta técnica, legal, financiera y económica presentada por _____, los presupuestos y programas, de conformidad con lo señalado por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como, la opinión y dictamen favorable del Comité de Adquisiciones del ISSSTELEON, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 16 del precepto antes enunciado; en fecha _____, se dictó el **FALLO** correspondiente a la **Licitación Pública Nacional número ISS-001/2026** adjudicándose el **CONTRATO PARA EL SEGURO DE VIDA DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO**, a favor del **PROVEEDOR**, en virtud de que su propuesta reunió las **condiciones legales, técnicas y económicas más ventajosas para el Instituto**, levantándose para ello, el acta respectiva, firmada por los que intervinieron y así quisieron hacerlo.

6. Que el **Profesor ISMAEL NAVARRETE SANTOS**, en su carácter de **Titular de la Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas del ISSSTELEON**, el **Contador Público IRVING ALFREDO GONZÁLEZ ESQUEDA**, en su carácter de Titular de la **Dirección de Finanzas del ISSSTELEON** y el **Licenciado DAVID GERSON CÁRDENAS ESCOBEDO**, en su carácter de **Titular de la Coordinación de Préstamos a Corto y Mediano Plazo del ISSSTELEON**, o el servidor público que los sustituya, serán los responsables de verificar y administrar el cumplimiento del presente contrato..
7. El gasto para el **Seguro de Vida de los Préstamos a Mediano Plazo**, se realiza mediante registro directamente en la contabilidad, y actualmente está contemplado el fondo del que se tomarán los montos para cubrir este egreso durante el ejercicio fiscal **2026-dos mil veintiséis**.

II. Declara el **PROVEEDOR** que:

1. Acredita la existencia de su representada, mediante la escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del _____, Titular de la Notaría número _____, instrumental que se encuentra inscrita ante _____ bajo el número _____, en fecha _____, misma que contiene su constitución.
2. Las facultades de quien ahora la representa, a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, y que comparece a la firma del presente contrato, en su carácter de _____, lo que justifica con la escritura pública número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del o la **LIC.** _____, Titular de la Notaría Pública número _____ con ejercicio en _____; instrumental que se encuentra inscrita ante _____ bajo el número _____, en fecha _____. Así mismo manifiestan que su representada sabe, conoce y se sujeta a los términos, condiciones, obligaciones y derechos que emanan del presente.
3. Que entre su objeto social se encuentra: “_____”; lo que le permite celebrar el presente contrato.
4. Está debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes _____, con domicilio fiscal sito en _____.

5. Actualmente se encuentra inscrito en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número _____, mismo que mantendrá vigente durante el término del presente contrato.
6. Señala como su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, requerimientos, interpelaciones o emplazamientos, judiciales o extrajudiciales, relacionados con el presente contrato y/o con las obligaciones que le derivan del mismo, el ubicado en calle _____.
7. Cuenta con los conocimientos, experiencia, recursos económicos, técnicos, y el personal especializado, suficiente y necesario, para proporcionar la póliza del **seguro de vida de los préstamos a mediano plazo**, mismo que por medio del presente instrumento se le adjudica, bajo su más estricta responsabilidad y con la óptima calidad.
8. Conoce el contenido, alcances, requisitos y sanciones que establece y exige la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado.
9. No se encuentra en los supuestos a que hacen referencia de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 38 de su Reglamento.
10. Se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y que no tiene adeudo fiscal alguno, sin acreditarlo en este acto.
11. Sabe, conoce y por ello, se sujeta a los términos, condiciones, obligaciones y derechos que emanan del presente contrato, así como a los del resumen de la convocatoria, la convocatoria, ficha técnica, anexos, y las aclaraciones o modificaciones a las mismas, del procedimiento de **Licitación Pública Nacional número ISS-001/2026**, relativa a la **Adquisición de Pólizas de Seguros de Vida**, en la que al **PROVEEDOR** se le adjudicó la partida para el **SEGURO DE VIDA DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO**.

III. Declaran las **PARTES** que:

1. Que el ISSSTELEON interviene en este acto como organismo descentralizado que depende del Gobierno Estatal y tiene como objetivo proteger la salud y el bienestar de los servidores

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL (LEGISLACIÓN ESTATAL) NÚMERO ISS-001/2026

públicos, jubilados, pensionados y pensionistas del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como de sus beneficiarios.

2. Para cumplir con su objetivo, el ISSSTELEON necesita contar con una infraestructura y servicios que cumplan con las condiciones de calidad y operatividad requeridos, por lo tanto, las **PARTES** involucradas en este contrato declaran estar de acuerdo con garantizar el funcionamiento regular y continua del servicio público objeto de éste contrato, en beneficio del interés público y social.
3. El presente contrato se rige por los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su respectivo Reglamento, por lo que la naturaleza del mismo es administrativa para todos los efectos legales correspondientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto que el **PROVEEDOR** a través de la póliza del **seguro de vida del préstamo a mediano plazo**, asegurar y cubrir el riesgo de fallecimiento (*incluyendo el suicidio, las enfermedades preexistentes y presunción de muerte*), de los servidores públicos, jubilados y pensionados adscritos al régimen de cotización del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León que cuenten con un préstamo a mediano plazo actualmente ya otorgado por el ISSSTELEON, u otorgado durante la vigencia del presente contrato, los cuales automáticamente deberán estar amparados y cubiertos por la póliza del seguro de vida del préstamo a mediano plazo, liberando a sus beneficiarios de la obligación de cubrir el saldo del préstamo que a la fecha del suceso esté pendiente de pago; lo anterior de acuerdo a lo señalado en la convocatoria, ficha técnica, anexos y sus modificaciones en la junta de aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional número ISS-001/2026**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha técnica, anexos, y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

El **PROVEEDOR** se obliga a expedir la póliza de **seguro de vida de los préstamos a mediano plazo**, bajo las condiciones y términos ofertados por él mismo, y de acuerdo a lo señalado en la

convocatoria, las bases, ficha técnica, anexos y sus modificaciones en la junta de aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional número ISS-001/2026** para el **SEGURO DE VIDA DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO**, que le fue adjudicado.

El **PROVEEDOR** se obliga a pagar y entregar la suma asegurada al **ISSSTELEON**, la cual deberá de ser igual al saldo insoluto del préstamo a mediano plazo otorgado al servidor público al momento en que incurra el fallecimiento *incluyendo el suicidio, las enfermedades preexistentes y presunción de muerte* de los servidores públicos, jubilados y pensionados acaecidos durante la vigencia del presente instrumento; ello dentro de un plazo no mayor a **10- diez días hábiles** posteriores a la fecha de recepción por el **PROVEEDOR**, del expediente respectivo, el cual se integrará con la siguiente documentación del asegurado:

- Copia simple del acta de defunción o certificación o acta de ausencia y presunción de muerte;
- Copia simple del acta de nacimiento;
- Estado de cuenta o imagen digital emitido por el ISSSTELEON en donde se haga constar el saldo insoluto al momento del acontecimiento que genera la obligación;
- Copia del contrato del préstamo a mediano plazo; y
- Copia de identificación oficial con fotografía.

Dicha información será de carácter confidencial y no deberá de solicitarse mayor información por parte del **PROVEEDOR** en el reclamo de los siniestros aquí señalados. Cabe hacer mención, que la información de historial clínico y estudios médicos, se consideran datos personales sensibles relacionados con la salud, siendo protegidos por el artículo 3 fracciones XVII y XXXII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, coincidente con el artículo 113 y Décimo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 43 y 34 de la Ley abrogada de esta entidad Federativa, cuya aplicación le otorga el citado Décimo Transitorio.

A su vez, cualquier error u omisión en la descripción del nombre del asegurado, fecha de nacimiento, RFC, CURP, fecha de ingreso, edad, o cualquier otro dato que en forma involuntaria sea cometido, no perjudicará los intereses del asegurado, sus beneficiarios o del mismo Instituto, ya que es intención del seguro dar protección en todo momento, sin exceder de los límites establecido en el mismo y sin considerar cobertura adicional, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto, y no será obstáculo para la realización del pago correspondiente al Instituto. La corrección del error u omisión se notificará a través de un Oficio que gire el Director del área usuaria a la compañía aseguradora.

En todos los casos donde se haya declarado presunción de muerte por parte de una autoridad jurisdiccional competente, la copia certificada de la sentencia ejecutoriada y la inscripción de la misma en el Registro Civil en términos de la legislación vigente aplicable, harán las veces de acta de defunción, ello en el entendido de que no es posible la emisión de un acta de defunción, puesto que se está ante la circunstancia de una presunción, la cual tiene las mismas consecuencias legales que la defunción. Asimismo, de conformidad con el Título Séptimo, Capítulo II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y los artículos 131 y 133 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, la fecha que se habrá de tomar como equivalente a la fecha de defunción es precisamente la de la declaración de ejecutoria de la sentencia antes referida.

La suma asegurada deberá ser igual al saldo insoluto del préstamo otorgado al servidor público, jubilado o pensionado al momento en que ocurra el fallecimiento.

El **PROVEEDOR** deberá pagar la suma asegurada correspondiente, sin excepción alguna, en los casos en que el siniestro se dé como consecuencia de un suicidio.

El **PROVEEDOR** es responsable del pago de las sumas aseguradas correspondientes a los fallecimientos (*incluyendo el suicidio, las enfermedades preexistentes y presunción de muerte*), del titular del préstamo a mediano plazo con el ISSSTELEON ocurridas durante la vigencia de la póliza y hasta **5-cinco años** posteriores a la fecha del acontecimiento que generó la obligación.

En atención a lo establecido por el artículo 123 de la Ley del **ISSSTELEON**, en caso de que, al ocurrir el fallecimiento del servidor público, no existan los beneficiarios que hayan sido designados, la entrega de la suma asegurada se hará a quienes tengan derecho a la sucesión conforme al Código Civil del Estado de Nuevo León. El último beneficiario será el propio **ISSSTELEON**, en lugar de la Hacienda Pública.

Los servidores públicos, jubilados o pensionados que cuenten con un préstamo a mediano plazo actualmente ya otorgado por el ISSSTELEON y otorgado durante la vigencia de la póliza que se contrata mediante el presente instrumento legal, automáticamente estarán cubiertos por el seguro de vida de los préstamos a mediano plazo, al momento de la formalización del presente contrato. Se deberán de considerar como nuevos ingresos a la póliza del seguro de vida de los préstamos de mediano plazo desde el momento en que el servidor público, jubilado o pensionado adquiera el carácter de deudor, mediante la formalización del préstamo ante el ISSSTELEON.

El pago del importe total de la suma asegurada de cada servidor público, jubilado y pensionado, deberá hacerse en una sola exhibición al **ISSSTELEON**, siendo éste el responsable de la entrega de la misma a los beneficiarios.

El seguro de vida de los préstamos a mediano plazo será sin deducible y sin coaseguro

En caso de que el Reglamento respectivo sufra modificaciones o sea abrogado y sustituido por otro, se deberá observar los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento que subsista.

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha técnica, anexos, y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

El plazo de entrega de la póliza del **seguro de vida de los préstamos a mediano plazo**, será de **10-diez días hábiles** a partir de la fecha en que se le hubiere notificado el fallo de la licitación; en caso no poder entregarse la póliza respectiva en el plazo anteriormente establecido, se deberá de informar al área usuaria y entregar una carta cobertura firmada por su representante a más tardar al siguiente día hábil posterior a la notificación del fallo de la licitación, en la que manifieste la seguridad de que se atenderá a toda la colectividad asegurada a partir del momento de inicio de la vigencia del contrato respectivo. Las pólizas deberán entregarse en la Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas del ISSSTELEON, ubicada en la Planta Baja de las Oficinas Administrativas del ISSSTELEON, sito en calle Mariano Matamoros número 319 poniente, centro de Monterrey, Nuevo León.

Los trámites para el reclamo del **seguro de vida de los préstamos a mediano plazo**, se realizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, ubicado en Matamoros 319 Poniente, Centro, Monterrey, Nuevo León.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de **11-once meses**, iniciando a partir de las **12:00-doce horas** del día **31-treinta y uno de enero del año 2026-dos mil veintiséis**, para concluir a las **12:00-doce horas** del día **31-treinta y uno de diciembre del año 2026-dos mil veintiséis**.

No obstante, el **ISSSTELEON** tendrá en todo tiempo y momento el derecho de dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, con o sin causa, sin incurrir por ello en responsabilidad o penalización alguna, de ninguna índole, bastando para lo anterior una notificación dada por escrito al **PROVEEDOR** con un plazo de **5-cinco a 15-quince días naturales** de anticipación a la fecha en que vaya a operar la terminación. Asimismo el **ISSSTELEON** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren causas o razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **ISSSTELEON**, o se determine por autoridad competente, la nulidad o inexistencia de los actos que dieron origen al contrato.

Las PARTES manifiestan que son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. La decisión unilateral del ISSSTELEON.
2. El vencimiento del plazo establecido para la ejecución del presente contrato.
3. La rescisión del contrato por parte del ISSSTELEON.

QUINTA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.- De conformidad con lo establecido en el artículo 93 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, el **ISSSTELEON** establece y el **PROVEEDOR** acepta que para la **verificación y aceptación** de los bienes y/o servicios, se estará a la forma y términos siguientes:

Que el **Profesor ISMAEL NAVARRETE SANTOS**, en su carácter de **Titular de la Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas del ISSSTELEON**, el **Contador Público IRVING ALFREDO GONZÁLEZ ESQUEDA**, en su carácter de Titular de la **Dirección de Finanzas del ISSSTELEON**, y el **Licenciado DAVID GERSON CÁRDENAS ESCOBEDO**, en su carácter de **Titular de la Coordinación de Préstamos a Corto y Mediano Plazo del ISSSTELEON**, o el servidor público que los sustituya, serán los responsables de **verificar y administrar el cumplimiento del presente contrato**.

En el entendido que la **Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas del ISSSTELEON** como área requirente, es la responsable de **verificar la administración** del presente contrato; y la **Dirección de Finanzas del ISSSTELEON**, será la responsable notificar al **PROVEEDOR** de los incumplimientos en que este incurra y en su caso, aplicarán las **PENAS CONVENCIONALES** por el

no cumplimiento oportuno del pago de las sumas aseguradas o por deficiencias en la prestación del servicio objeto del presente contrato, **verificando así, el cumplimiento del mismo.**

SEXTA.- PRECIO.- El **PROVEEDOR** tendrá derecho a cobrar una **prima mensual** por el importe de \$ _____ (_____ - /100 moneda nacional), resultando un **importe total** por la vigencia del presente contrato de \$ _____ (_____ /100 moneda nacional), importes que no causan Impuesto al Valor Agregado.

El **PROVEEDOR** no cobrará recargo alguno al **ISSSTELEON** por el pago fraccionado de la prima, según lo dispone el artículo 37 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Lo anterior de conformidad a la postura ganadora del **PROVEEDOR** en la **Licitación Pública Nacional número ISS-001/2026** para la Adquisición de Pólizas de Seguros de Vida, mediante la cual se le adjudicó la partida para el **Seguro de Vida de los Préstamos a Mediano Plazo**, toda vez que su propuesta reunió las condiciones legales, técnicas y económicas más convenientes para el Instituto.

SÉPTIMA.- INVARIABILIDAD DEL PRECIO.- Queda expresamente estipulado que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el precio ahora pactado y aceptado en el presente contrato, podrá incrementarse, ni variar en forma alguna durante la vigencia del mismo.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.- El pago se hará de manera mensual por anticipado, mediante cheque o por medio de transferencia electrónica a la cuenta del **PROVEEDOR**, en moneda nacional, dentro de los primero **05-cinco días** de cada mes, previa presentación y entrega de la factura respectiva.

El **PROVEEDOR** no cobrará recargo alguno al **ISSSTELEON** por el pago fraccionado de la prima, según lo dispone el artículo 37 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Para el pago mediante transferencia electrónica, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar al **ISSSTELEON** la documentación e información que se requiere para tal fin.

El **PROVEEDOR** deberá enviar al **ISSSTELEON** mes a mes, los comprobantes fiscales (facturas) y en caso de aplicar, las notas de crédito derivadas de las **PENAS CONVENCIONALES**, en dos

archivos electrónicos con extensiones .PDF y .XML, en el o los medios electrónicos que para tal efecto determine el ISSSTELEON, junto con la documentación soporte de cada factura y nota de crédito (en caso de aplicar), de acuerdo con lo que señale la Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas y/o la Dirección de Finanzas del ISSSTELEON.

La factura deberá reunir los requisitos legales y fiscales que, para su validez, establezca la legislación fiscal vigente; además deberá ser validada por el titular de la **Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas del ISSSTELEON** y el titular de la **Coordinación de Préstamos a Corto y Mediano Plazo del ISSSTELEON** para que se proceda a tramitar su pago.

La factura de referencia deberá ser expedida a nombre de: **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con Registro Federal de Contribuyentes número **ISS-931014-2W7** y domicilio en Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

El pago de los servicios quedará condicionado y sujeto al cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del **PROVEEDOR**, de las obligaciones que éste asume derivadas del contrato respectivo y/o sus anexos; y a que, en caso de generarse PENA CONVENCIONAL, ésta esté soportada por la(s) nota(s) de crédito correspondientes.; ello sin perjuicio de que sea rescindido el contrato, así como que se haga efectiva la garantía de cumplimiento de este.

NOVENA.- GASTOS.- Todos los gastos de transporte así como los salarios y demás prestaciones laborales, legales o contractuales, del personal que utilice el **PROVEEDOR** para la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**, por lo que el **ISSSTELEON** no tendrá más obligación que la del pago del precio establecido en la **cláusula sexta** de este contrato.

Asimismo, se efectuarán a su cargo y responsabilidad, el costo de los trámites y permisos necesarios para la prestación del servicio, por lo que el **ISSSTELEON** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- El **PROVEEDOR** se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que deriven de este contrato, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, será pagado por el **ISSSTELEON**.

DÉCIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- El **ISSSTELEON** tendrá, en todo tiempo y momento, durante la vigencia de este contrato, el derecho más no la obligación, de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato por parte del **PROVEEDOR**, lo cual realizará a través de la persona o personas que, de tiempo en tiempo, el **ISSSTELEON** designe para tal efecto.

Asimismo tendrá la facultad y el derecho de realizar evaluaciones analíticas y de atributos de los servicios que se le presten al amparo de este contrato, para verificar que cumplan con las especificaciones y calidad requeridas por el Instituto.

Además, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se requiera, para los efectos de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado y los órganos de control interno del **ISSSTELEON**, con la finalidad de verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, esto de acuerdo a los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 del Reglamento de la Ley en mención, que dispone que la Contraloría del Estado y el órgano de control interno del **ISSSTELEON**, al verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, a través de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen podrán solicitar al **PROVEEDOR** información y documentación relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUTO ADMINISTRACIÓN.- Las partes están de acuerdo que el presente contrato se registrará bajo el sistema denominado de **auto-administración**, el cual consiste en que la póliza de seguro deberá amparar y proteger los existentes en el padrón de créditos vigente del **ISSSTELEON** al momento de inicio de la póliza, así como a todos aquéllos que ingresen con posterioridad a dicha fecha y durante la vigencia de este contrato; y como consecuencia de dicha auto-administración se podrá, al finalizar la vigencia del presente contrato, realizar un ajuste en el pago de la prima en forma proporcional al incremento de la suma asegurada, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, las bases, ficha técnica, anexos y sus modificaciones de la junta de aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional número ISS-001/2026**.

La determinación del ajuste se hará conforme al siguiente mecanismo:

Valor del ajuste = (PMA 1/SA 1) X (SA 2-SA 1) / 2X (DDVIG/365)

Donde:

PMA 1 = Prima anual inicial de la póliza terminada que se está renovando

SA 1 = Suma asegurada inicial de la póliza terminada que se está renovando
SA 2 = Suma asegurada inicial de la nueva póliza
DDVIG = Días de vigencia de la póliza terminada que se está renovando
(PMA 1/SA 1) = Cuotas promedio de la póliza terminada que se está renovando
(SA 2 – SA 1) = Diferencias de sumas aseguradas, como comenzó la póliza en el año anterior y como está comenzando en el nuevo año póliza.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado en la en la ficha técnica del **Seguro de Vida de los Préstamos a Mediano Plazo** de la **Licitación Pública Nacional** número ISS-001/2026.

DÉCIMA TERCERA.- NUEVOS INGRESOS.- Se deberán de considerar como nuevos ingresos a la póliza del **seguro de vida de los préstamos a mediano plazo**, los servidores públicos, jubilados o pensionados que adquieran el carácter de deudor por motivo de un préstamo a mediano plazo.

DÉCIMA CUARTA.- BAJAS EN EL GRUPO.- Las personas que dejen de tener el carácter de deudor por motivo de un préstamo a mediano plazo, automáticamente dejaran de tener los beneficios de este seguro. El **PROVEEDOR** por su parte tomará en cuenta lo anterior, al momento del ajuste final.

DÉCIMA QUINTA.- ADICIÓN DE PENSIONADOS O JUBILADOS.- No se considerarán separados del grupo de asegurados, los servidores públicos que durante la vigencia del presente, adquieran la calidad de pensionados o jubilados.

DÉCIMA SEXTA.- SUICIDIO.- El **PROVEEDOR** está obligado a cubrir la cantidad que corresponda por concepto de **seguro de vida de los préstamos a mediano plazo**, aun cuando el siniestro se produzca como consecuencia de suicidio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO DEL SEGURO.- El pago de la suma asegurada deberá ser igual al saldo insoluto del préstamo otorgado al servidor público al momento en que ocurra alguno de los acontecimientos que advierte el artículo 123 del Reglamento de Préstamos a Corto Plazo, a Mediano Plazo y para Vivienda y que han sido previamente mencionados.

El **PROVEEDOR** es responsable del pago de las sumas aseguradas correspondientes a los fallecimientos (**incluyendo el suicidio, las enfermedades preexistentes y presunción de muerte**), del

titular del préstamo a mediano plazo con el ISSSTELEON ocurridas durante la vigencia de la póliza y hasta **5-cinco años** posteriores a la fecha del acontecimiento que generó la obligación.

DÉCIMA OCTAVA.- BIENES Y/O SERVICIOS ADICIONALES.- Si el **ISSSTELEON** llegare a requerir la prestación de servicios adicionales y/o bienes no contemplados en el presente instrumento, el **PROVEEDOR** se obliga a proporcionarlos si contare con ellos, cotizándolos al precio más bajo que exista en el mercado, previa cotización y autorización por parte del **ISSSTELEON**.

Lo anterior no obliga al **ISSSTELEON** a contratar los servicios adicionales que requiera con el **PROVEEDOR**, siendo a elección libre del propio **ISSSTELEON** la de solicitarle dichos servicios al **PROVEEDOR**, o bien elegir al que determine libremente, sin que esto conlleve a una responsabilidad para el **ISSSTELEON**.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN DE LOS ASEGURADOS.- Toda la información de los derechohabientes asegurados generada en virtud del presente contrato, es propiedad del ISSSTELEON; para lo cual el **PROVEEDOR** deberá cumplir con los estándares de seguridad establecidos en la Ley de Protección de Datos en Poder de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y LA FALTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- *Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha técnica, anexos, y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

El **PROVEEDOR** debe presentar y otorgar a favor del **ISSSTELEON**, una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del presente contrato, y que ampare cuando menos el **20% (veinte por ciento) del importe máximo del presente contrato**, esto es la cantidad de \$ _____ (_____ /100 moneda nacional), la cual deberá constituirse a favor del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**.

Esta póliza deberá de ser expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y se deberá entregar en el **ISSSTELEON**, sito en la calle Matamoros número 319 poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León; ello dentro de los **10-diez días hábiles** inmediatos

siguientes a la fecha de firma del presente contrato. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia del Instituto relativa al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito del órgano competente del Instituto. Este requisito deberá de sentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía;
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido otorgada a favor del ISSSTELEON;
- Que la afianzadora realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. la afianzadora deberá comunicar a “la beneficiaria” de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentra en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme; y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de **6-seis meses** después de que los bienes o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad; y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Por su parte, el **ISSSTELEON** a través de la unidad requirente extenderá una constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, una vez cumplidas las obligaciones del **PROVEEDOR** a satisfacción del **ISSSTELEON**, esto con la finalidad de dar inicio al trámite de cancelación de la garantía de contrato.

La garantía de cumplimiento se podrá entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios. En caso de otorgamiento de prórrogas, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.- Se aplicará una pena convencional a cargo del **PROVEEDOR**, por cada retraso, incumplimiento, mora, y/o falta a las obligaciones pactadas en el presente contrato para la prestación del servicio contratado y/o cualquiera de los conceptos requeridos. El **PROVEEDOR** estará obligado a pagar al **ISSSTELEON**, como pena convencional, el equivalente al **1% (uno por ciento)** diario del importe del servicio en el cual se retrasó, incumplió, cayó en mora y/o faltó a la obligación pactada, el cual se computará una vez efectuada la totalidad mensual del servicio. Dicha penalización será independiente del derecho que tiene el **ISSSTELEON** de no liquidar los servicios o bienes no suministrados, proporcionados o ejecutados. Dicha pena no podrá exceder el importe de la garantía de buen cumplimiento del contrato y será independiente a la opción de rescisión establecida en este contrato.

La penalización dejará de contarse al momento en el que se haya pagado la suma asegurada que corresponda.

Dicha penalización será independiente del derecho de la **CONVOCANTE** de no liquidar los servicios no suministrados, proporcionados o ejecutados. Dicha pena no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato y será independiente a la opción de rescisión.

La **PENA CONVENCIONAL** se hará efectiva descontándola del pago que el **ISSSTELEON** tenga pendiente de efectuar al **PROVEEDOR**, o, mediante depósito a favor del **ISSSTELEON** (dicho trámite lo calculará y realizará la Dirección de Finanzas del **ISSSTELEON**) o a través de nota de crédito con cargo al pago que proceda al **PROVEEDOR**; lo anterior es independiente de que el **ISSSTELEON**

opte por hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, reservándose el ISSSTELEON el derecho de rescindir el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El ISSSTELEON podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, incrementar hasta un **20% (veinte por ciento)** sobre los servicios, conceptos, volúmenes, monto y vigencia establecido originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, en cuyo caso el **PROVEEDOR** deberá entregar el endoso correspondiente a la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículos 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento.

El contrato podrá ser modificado a efecto de diferir las fechas para la adquisición de bienes y/o prestación de los servicios cuando así lo determine la **CONVOCANTE**, siempre y cuando se compruebe que existen condiciones derivadas de caso fortuito, fuerza mayor y/o por razones debidamente justificadas que impiden la realización en las fechas pactadas; lo anterior a petición por escrito del área requirente y firmada por el Titular de la Dirección de dicha área, adjuntando la suficiencia presupuestal para realizar la modificación cuando se trate de incrementar hasta un **20% (veinte por ciento)** sobre los bienes, servicios, conceptos, volúmenes y/o monto.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- El **PROVEEDOR** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, calidad y cualquier otro tipo de datos derivados de la celebración del presente instrumento y referentes al **ISSSTELEON**, así como toda aquella información que conozca, llegue a conocer, o a la que tenga acceso con motivo del presente contrato, responsabilizándose el **PROVEEDOR** del pago o resarcimiento de los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo antes indicado le cause al **ISSSTELEON** y/o que resulten de la difusión o el mal uso que haga o realice de la información confidencial.

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a resguardar y mantener la confidencialidad de la información o documentación del **ISSSTELEON** a que tenga acceso o que conozca a virtud del cumplimiento de este contrato, con el mismo cuidado y medidas con que mantiene y resguarda su propia información. Asimismo se obliga a informar y hacer del conocimiento de todo aquél personal que involucre en o asigne para el cumplimiento de este contrato, de los términos, condiciones y

sanciones de la presente obligación de confidencialidad. Lo anterior de conformidad con el Título Tercero de los Secretos Industriales de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato por parte del **PROVEEDOR**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León.

Si por alguna causa el **PROVEEDOR** incumpliera con lo estipulado en el presente contrato, se hará efectiva la garantía de buen cumplimiento del contrato y será responsable del pago de los daños y perjuicios que dicha situación genere al **ISSSTELEON**, ello de manera independiente y adicional a lo establecido en la cláusula **vigésima primera** de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCESO DE RESCISIÓN.- El **ISSSTELEON**, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, igualmente el **ISSSTELEON** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, o si el **PROVEEDOR** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato y sus anexos.}

El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al **PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito, por parte de la Unidad de Compras, el incumplimiento en que haya incurrido, con base a lo dictaminado por la Unidad Requirente, para que en un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le entregó el comunicado señalado anteriormente, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Del desahogo por escrito que realice el **PROVEEDOR**, la Unidad de Compras correrá traslado a la Unidad Requirente o Unidad Usuaria correspondiente, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga. Por lo que,

- con el desahogo respectivo o no de tal comparecencia, se procederá conforme a lo establecido en la fracción siguiente
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Unidad de Compras con apoyo de la Unidad Requirente contará con un plazo de **doce días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y resuelta dentro de dicho plazo.
 - IV. Cuando por cualquier causa, se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, lo anterior en base a lo dictaminado por la Unidad Requirente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **ISSSTELEON** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la notificación de la resolución de la rescisión, aplicándose lo dispuesto en la convocatoria y en el contrato respectivo.

Cuando por cualquier motivo existan discrepancias entre la Unidad Requirente y el **PROVEEDOR** en cuestión del finiquito, este último podrá en caso de estimarlo necesario recurrir a los medios de defensa que conforme a derecho corresponda.

VIGÉSIMA SEXTA.- AVISOS.- Todas las comunicaciones, avisos, circulares o cualquier tipo de intercambio de información entre las partes y relacionado con el presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilio designados por las partes en las declaraciones de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.- El **PROVEEDOR** manifiesta conocer las obligaciones que al **ISSSTELEON** impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus Artículos 95 y 96, consientes en la publicación en la página de internet del Sistema Estatal de Transparencia Nuevo León y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de su nombre o razón social, costos y demás pormenores para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales, y protegiendo los datos personales señalados en el ordenamiento legal antes citado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PERSONAL DEL PROVEEDOR.- Queda expresamente convenido que el **ISSSTELEON** no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral, civil, administrativa ni de ninguna otra índole, con las personas que el **PROVEEDOR** utilice y/o asigne para la adquisición y/o prestación de servicios y cumplir con el objeto de este contrato o dar cumplimiento a las obligaciones

que asume en y/o le derivan del mismo, por lo que, cualquier controversia de índole laboral, de seguridad social y demás obligaciones patronales que se presenten, generen o pudieran surgir derivado o relacionado con lo anterior, serán por cuenta, a cargo y de la única y exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, como patrón y/o contratante de dicho personal. Así mismo, el **PROVEEDOR** será el único y directo responsable de solventar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social con respecto al referido personal, obligándose el **PROVEEDOR** a liberar y sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto legal, laboral, fiscal, civil o administrativo al **ISSSTELEON**, y de resarcirle a éste todos y cada uno de los gastos económicos, incluyendo honorarios de abogados, que pudieran causársele con lo anterior, o generarse por la defensa de sus intereses, esto desde el inicio del presente contrato o bien, desde el momento en que se ejercite cualquier acción legal por los conceptos ya señalados.

En caso de que el **PROVEEDOR** tuviera problemas de carácter laboral con sus empleados y de estos resultara un paro o huelga, se suspenderán los efectos del presente contrato, quedando el **ISSSTELEON** en libertad de contratar estos servicios con otro proveedor.

VIGÉSIMA NOVENA.- SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 Apartado A Fracción XV de la Constitución Política y su correlativos los artículos 473 y 132 fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo, se establece que los patrones o empleadores están obligados a cumplir con las disposiciones en materia de seguridad e higiene que para tal efecto establece el mismo ordenamiento legal, así como su Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en lo referente a medidas preventivas de accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores.

A virtud de lo anterior el **PROVEEDOR** se compromete y obliga ante el **ISSSTELEON** a dar cabal cumplimiento a lo antes indicado, y a mantener las instalaciones en que llevará a cabo la prestación de los servicios materia de este contrato, con la debida salubridad e higiene necesarias, y cumpliendo con las disposiciones que en materia de seguridad, medidas preventivas de accidentes y enfermedades, le correspondan.

TRIGÉSIMA.- ANTICORRUPCIÓN.- El **PROVEEDOR** declara y garantiza que: (i) conocen el contenido y alcance de las Normas que rigen el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción; (ii) no ha sido condenado o confesado haber sido culpable por delitos o violaciones administrativas bajo las

normas en materia de combate a la corrupción; (iii) mantiene un sistema de controles, procedimientos y políticas adecuados para monitorear, prohibir y proteger contra cualquier acción que pudiera constituir una violación a las normas en materia de combate a la corrupción; (iv) entiende y reconoce que tiene la obligación continua de hacer cumplir estrictamente las normas en materia de combate a la corrupción; y (v) no tornará acción directa o indirectamente en relación con este instrumento que implique o resulte en la comisión de delito o falta administrativa alguna bajo las normas en materia de combate a la corrupción, o que de cualquier otra forma cause que las partes o sus consejeros, funcionarios, directores, empleados y/o afiliadas violen las normas en materia de combate a la corrupción.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERSONALIDAD. Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad y el carácter que han dejado debidamente acreditados, señalando que comparecen por derecho propio o a nombre de sus representadas, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones sin limitación alguna en la celebración del presente contrato y en ejercicio de las facultades y atribuciones que ostentan, las que han quedado establecidas en el capítulo de declaraciones, puntos I y II, de este instrumento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. Para la debida interpretación y aplicación del presente contrato, las partes deberán sujetarse a los términos y condiciones señalados en la convocatoria, ficha técnica, anexos y las modificaciones de la junta de aclaraciones del procedimiento de **Licitación Pública Nacional número ISS-001/2026**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIA. En caso de discrepancia entre la convocatoria del procedimiento de **Licitación Pública Nacional número ISS-001/2026** y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en el presente acuerdo de voluntades.

TRIGÉSIMA CUARTA. -LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES. - Para cualquier controversia derivada de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Contrato, las partes se someten de manera expresa a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, rechazando expresamente los medios alternos de solución de conflictos contemplados en el capítulo IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y lo relativo en su Reglamento, así como renunciando a

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL (LEGISLACIÓN ESTATAL) NÚMERO ISS-001/2026

cualquiera otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderle por motivo de materia, domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por las partes y enteradas plenamente de su contenido y alcance legal y toda vez que en el mismo no media ningún vicio del consentimiento como dolo, error, mala fe, violencia o ignorancia, que pudiera invalidarlo, lo aceptan en sus términos y se obligan a pasar por el en todo tiempo, lugar y forma, firmándolo de conformidad ante los testigos que al calce aparecen, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el _____

PROVEEDOR

ISSSTELEON

LIC. GUILLERMO ZAMORA GARZA
DIRECTOR JURÍDICO

LIC. JUAN ENRIQUE VILLARREAL SALAZAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

PROF. ISMAEL NAVARRETE SANTOS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
SOCIALES Y ECONÓMICAS
RESPONSABLE DE VERIFICAR Y ADMINISTRAR
EL CONTRATO

C.P. IRVING ALFREDO GONZÁLEZ ESQUEDA
DIRECTOR DE FINANZAS
RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE
CONTRATO

